



08 de mayo, 2019

Ref.: PR-028-2019

Señor

Diputados (as)

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Asamblea Legislativa

Estimados Señores Diputados y estimadas Señoras Diputadas:

Reciban un cordial saludo de la Cámara de Industrias de Costa Rica. Se nos ha solicitado la opinión sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley No. 20786 Ley de Educación y Formación Técnica Dual. Al respecto, consideramos que en este texto sustitutivo se presentaron cambios que son positivos, pero también otros que son negativos.

Dentro de los cambios positivos están: los artículos 4, inciso e) y el artículo 27, mediante los cuales se otorga una beca a los estudiantes durante su estudio por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje. Esto es beneficioso para la continuidad del estudiante en sus estudios. Ya el sector empresarial aporta el 1.5% de su planilla mensual para el sostenimiento del INA. El otro punto que se considera positivo es el artículo 1, segundo párrafo y siguientes, el cual desarrolla el porcentaje entre teoría y práctica vía reglamento. De esta manera el INA, el MEP y los institutos y universidades públicas y privadas podrán establecer estos porcentajes de acuerdo al plan de estudios aprobado.

En lo que no estamos de acuerdo, es en el artículo 32 del texto que modifica el artículo 15 de la Ley de Aprendizaje. No se debe establecer el período de aprendizaje como parte de un contrato laboral si el estudiante es contratado por la empresa posteriormente. No es factible mezclar el período de aprendizaje en un Centro de Formación con un contrato de trabajo, ya que son dos actividades diferentes aunque complementarias. Es peligroso establecerlo de esta forma, ya que cualquier estudiante en un Centro de Formación, independientemente de que sea sistema de Formación Dual, podría solicitar la firma de un contrato de trabajo durante su estudio. Y de acuerdo al artículo 4 inciso e) del presente proyecto, la beca otorgada por el INA cubre otros beneficios adicionales que se determinen en el reglamento a esta ley. Esto implicaría que los extremos laborales derivados de un contrato de trabajo durante el período de aprendizaje también podrían ser cubiertos por dicha beca. Igualmente, en el artículo 17 del proyecto dice textualmente: "Las relaciones jurídicas derivadas de estos convenios, no generan relación laboral alguna entre el persona estudiante y la empresa o centro de formación".



Consideramos que en el momento en que se le otorga una certificación técnica al estudiante de parte del Centro de Formación, es en ese momento en que la persona está capacitada como trabajador y como tal debe de firmarse un contrato de trabajo.

Quedamos atentos ante cualquier consulta.

Cordialmente,

Enrique J. Egloff
Presidente